



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

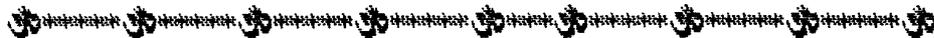
**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL CONTRATO
SOCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑIA**

MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.

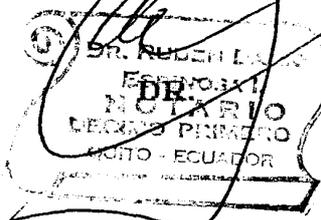
CAPITAL ANTERIOR:	USD. \$ 800,00
AUMENTO DE CAPITAL:	USD. \$ 19.200,00
CAPITAL ACTUAL:	USD. \$ 20.000,00
CAPITAL AUTORIZADO:	USD. \$ 40.000,00

Dh

COPIAS



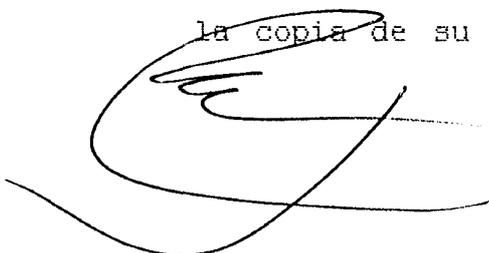
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de noviembre del año dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciada en la naturaleza y resultados del mismo: La Economista NELLY TERESITA DE LAS MERCEDES MIEUCHE MURILLO, en su calidad de Presidenta de la



compañía **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, según consta del documento habilitante que se agrega.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto; y dice, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente :

"SEÑOR NOTARIO ": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Aumento de Capital, Reforma del Contrato Social y Codificación del Estatuto Social al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **PRIMERA:**

INTERVINIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura la compañía **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, debidamente representada por su Presidenta, señora Economista Nelly Teresita de las Mercedes Minuche Murillo, conforme se justifica con la copia de su nombramiento inscrito en el Registro

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000000 - 2

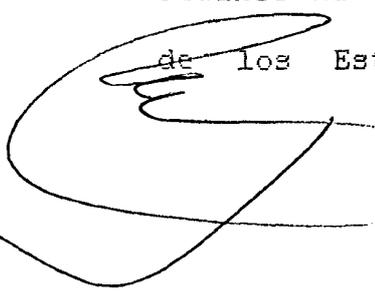
Mercantil del cantón Quito, domicilio de la indicada compañía, que se acompaña para que se agregue a este instrumento como documento habilitante, así como consta de la autorización otorgada por los accionistas en el Acta de Junta Universal Extraordinaria en sesión realizada el diez de noviembre del dos mil tres.- **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- a) Por escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Octava Suplente del cantón Quito, Doctora Paola Delgado Loor, el siete de agosto del dos mil tres se constituyó la sociedad anónima MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A., inscribiéndose en el Registro Mercantil del mismo cantón el dos de septiembre del dos mil tres; b) La Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el diez de noviembre del dos mil tres, aprobó: Uno.- El aumento del capital suscrito y pagado así como la fijación del capital suscrito autorizado; Dos.- La reforma del Contrato y codificación del Estatuto Social.- Tres.- Autorizar al Gerente General para que actualice los Libros de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones, así

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
CANTON PRIMERO
QUITO - ECUADOR

como para que emita los nuevos Títulos Acciones.-
Cuatro.- Autorizar a la Presidenta de la compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, facultándole para que ella y/o su abogada patrocinadora realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil. Todo lo cual consta detallado en el Acta de la Junta Universal antes citada, que en copia certificada se inserta en la presente escritura.- **TERCERA:**

DECLARACIONES.- Expuestos estos antecedentes, la señora Economista Nelly Teresita Minuche Murillo, en su calidad de Presidenta de MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas, mencionada en la cláusula que antecede, declara; a) Que queda aumentado en diecinueve mil doscientos dólares (\$ 19.200,00) de los Estados Unidos de América el capital de la compañía, para que éste alcance la suma de veinte mil dólares (\$ 20.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en

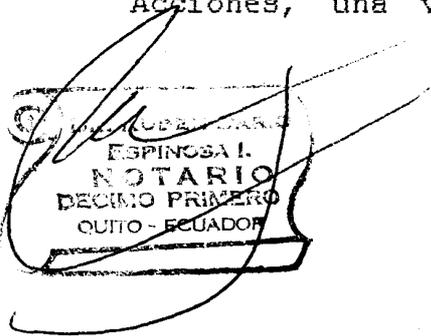




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

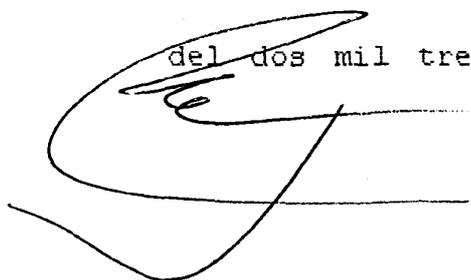
0800005
-3-

doscientos acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una y que el Capital Autorizado queda fijado en cuarenta mil dólares (\$ 40.000,00) de los Estados Unidos de América. El capital suscrito y no pagado de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América ya ha sido cancelado en su totalidad por los accionistas que lo suscribieron, conforme consta en los registros contables de la compañía; b) Que la totalidad de las nuevas acciones fueron suscritas y pagadas íntegramente cada una de ellas, mediante compensación de créditos de la manera que consta en la copia del acta de Junta Universal celebrada el diez de noviembre del dos mil tres; c) Que la estructura organizativa y administrativa de la sociedad quedan reformadas, así como su objeto social; d) Que queda reformado el Contrato Social y Codificado el Estatuto Social de la compañía en la forma detallada en la copia del acta tantas veces mencionada; e) Que la actualización de los Libros de Acciones y Accionistas así como del Talonario de Acciones, una vez que haya concluido el presente


RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

trámite se la realice también en la forma que queda indicada en el acta de Junta Universal antes citada;

f) Bajo juramento la compareciente declara que el aumento de capital de la compañía se encuentra debidamente integrado y pagado en su totalidad mediante compensación de créditos de conformidad al acta de Junta Universal tantas veces citada, así como que los señores accionistas Stella Durán de Navarro, Vanessa Navarro Durán y Mauricio Navarro Durán son de nacionalidad colombiana y la señora María Eugenia Bayona Ramírez es de nacionalidad canadiense, cuyas inversiones para este incremento de capital son extranjeras directas.- La nacionalidad de la compareciente es ecuatoriana.- De igual forma declara que MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A no tiene ni ha tenido contratos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Quedan agregados e insertados en la presente escritura: a) Nombramiento de Presidenta de la compañía; b) Acta de Junta Universal Extraordinaria de la compañía de diez de noviembre del dos mil tres.- Usted, señor Notario se dignará

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Ximena Tróccoli Mackliff, Abogado con matrícula profesional número tres mil cincuenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Nelly Teresita Minuche Murillo

ECO. NELLY TERESITA MINUCHE MURILLO
C.C.No. 070026616-6

Dr. Ruben Dario Espinosa Idrobo
[Signature]



Quito, 27 de octubre de 2003

Economista

Nelly Teresita de las Mercedes Minuche Murillo
Presente.-

De mi consideración:

Me cumple informarle que por resolución de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A. de 27 de Octubre de 2003, se resolvió por unanimidad de votos designarle a usted como Presidenta de la Compañía, por el período estatutario de dos años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Usted subrogará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones. Sus funciones específicas las determinan los Estatutos de la Empresa.

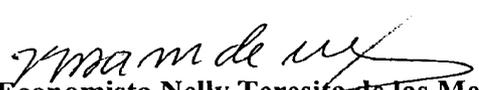
La Compañía MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el día 7 de agosto del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 2 de septiembre del 2003.

Le agradeceré consignar su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,


Dr. José Meythaler Baquero
Presidente Ad-hoc de la Junta

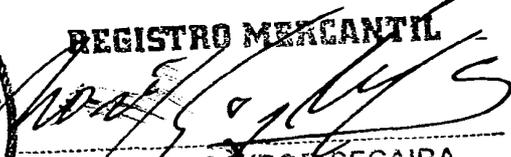
RAZON: Acepto el cargo de Presidenta de MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A. y prometo desempeñarme de conformidad con el Estatuto y la Ley.- Quito, 27 de octubre del 2003.

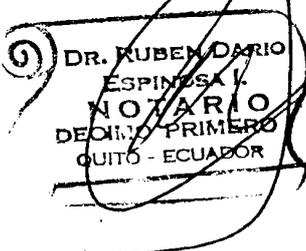

Economista Nelly Teresita de las Mercedes Minuche Murillo
C.I. 070026616-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8919 del Registro de Nombramientos Tomo 134

Quito, a 30 OCT 2003

REGISTRO MERCANTIL


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



La copia fotostática que antecede, sellada y firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista. Doy fe. (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial Quito,

20 NOV. 2003

~~Dr. Rubén Diano Espinosa Idrobo~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO~~

DR. RUBEN DIANO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.,
CELEBRADA EL 10 NOVIEMBRE DEL 2003**

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de noviembre del año 2003, a las 10:00 horas, en el local social de la compañía, situado en la calle Lincoln 180 y Av. 12 de Octubre se reúne en Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A., con la asistencia de los señores accionistas: Stella Durán de Navarro, Vanessa Navarro Durán y Mauricio Navarro Durán. Se encuentran presentes también las señoras María Eugenia Bayona y Teresita Minuche Murillo, para los efectos que se mencionaran posteriormente.

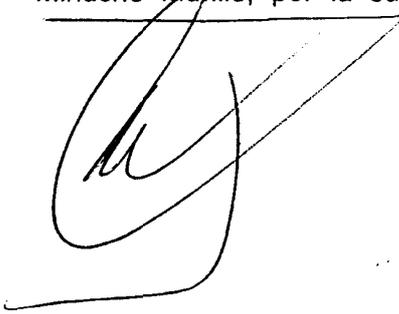
Se deja constancia de que no ha sido necesario efectuar convocatoria previa para la constitución de esta junta, por cuanto se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar de los Estados Unidos de América cada una, junta que por voluntad unánime de los concurrentes, queda válidamente constituida, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, que también está unánimemente de acuerdo con el orden del día a tratarse:

1. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ASI COMO LA FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.
2. REFORMA DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.
3. AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA QUE ACTUALICE LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TALONARIO DE ACCIONES, ASI COMO EMITA LOS NUEVOS TITULOS ACCIONES.

Preside la Junta la Presidenta de la Compañía Econ. Teresita Minuche, actúa como Secretario el Gerente General, Ing. Alvaro Montes Ramírez. La Presidenta dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el Libro de Acciones y Accionistas elabore la lista de asistentes. Cumplido lo anterior, el Secretario certifica que se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, quienes son de nacionalidad colombiana y que todas las acciones tienen derecho a igual número de votos de las que representa. Constatado el quórum legal y estatutario, la Presidenta declara instalada la Junta y de inmediato dispone que se entre a conocer el primer punto del orden del día:

1. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.

El Gerente General manifiesta que a fin cumplir en forma adecuada con el objeto social de la compañía es necesario efectuar un aumento de capital importante y que de conformidad con el informe del Contador de la compañía, en los registros contables aparecen cuentas por pagar a favor de los señores accionistas por la suma de 9.200 dólares y además a favor de los señores María Eugenia Bayona y Teresita Minuche Murillo, por la suma total de 10.000 dólares de los Estados Unidos de



M.E.B.

América, quienes estando presentes manifiestan que están dispuestos a capitalizar esta cantidad de dinero, por lo que solicita a la Junta de Accionistas se apruebe este incremento de capital por compensación de créditos.

Los accionistas manifiestan que aprueban por unanimidad el incremento de capital de la Compañía mediante compensación de créditos por DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19.200), renunciando en forma expresa al derecho preferente de participar en este incremento de capital en proporción a su capital pagado.

En resumen los accionistas aprueban lo siguiente:

1. Que el aumento del capital suscrito y pagado de la Compañía. sea por DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para que éste alcance a los VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compensación de créditos de los señores accionistas y de los señores María Eugenia Bayona y Teresita Minuche. Además disponen la elevación del valor nominal de las acciones ya existentes, las mismas que son ordinarias y nominativas, a cien dólares de los Estados Unidos de América, de tal manera que la Compañía tenga 200 acciones ordinarias y nominativas de 100 dólares cada una.
2. Que los accionistas renuncian en forma expresa al derecho preferente a participar en este aumento de capital en proporción a su capital pagado.
3. Que el capital autorizado se fije en CUARENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a la Ley de Compañías y las Normas Reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Compañías.

Por lo tanto el capital suscrito y pagado de la compañía tendrá la siguiente distribución:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL POR COMPESACION DE CREDITOS	TOTAL CAPITAL	TOTAL ACCIONES
Stella Durán de Navarro	267	3.133	3.400	34
Vanessa Navarro Durán	266	3.034	3.300	33
Mauricio Navarro Durán	267	3.033	3.300	33
María Eugenia Bayona Ramírez	-0-	5.000	5.000	50
Teresita Minuche Murillo	-0-	5.000	5.000	50
TOTAL	800	19.200	20.000	200

2. REFORMA DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

El Gerente General de la Compañía manifiesta que es necesario realizar algunas reformas al Estatuto Social, respecto del incremento de capital suscrito y pagado y fijación del capital autorizado así como de la estructura organizativa de la Compañía, así como respecto de la estructura administrativa de la sociedad, razón por lo que se requiere realizar una reforma integral del contrato y una codificación del Estatuto Social. Este proyecto ha sido elaborado con la abogada de la Compañía los mismos que se ponen a consideración de la Junta.

[Handwritten Signature]
 [Notary Stamp: NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR]

Handwritten initials: M.C.P.
Handwritten initials: M.C.P.

El Presidente dispone que por Secretario se proceda a dar lectura del proyecto, el mismo que dice:

**ESTATUTO JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA
MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. Con este nombre girará en todas sus operaciones mercantiles y se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades:

1. La compra y/o importación y venta de medicamentos y productos de consumo.
2. La operación de un Centro de Llamadas para actividades de Telemercadeo y Televentas.
3. La producción, importación y venta de medicamentos, productos nutricionales y alimenticios, artículos de belleza y salud.
4. Fabricar, vender y distribuir cremas, tónicos, geles y ampollas nutritivas, hidratantes, anticelulíticas, reafirmantes y adelgazantes
5. Importar y exportar artículos y productos que sean necesarios para que la sociedad pueda cumplir con el objeto social.
6. Constituir sociedades o formar parte de las mismas, formar parte de otras personas jurídicas, fusionarse, escindirse o reformarse.
7. Adquirir o enajenar a cualquier título oneroso toda clase de bienes inmuebles, muebles enseres y demás equipos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto, dar en prenda e hipotecar los bienes, tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.
8. Ser el representante exclusivo para el Ecuador de los productos distribuidos por la compañía Intermarketing Express de Bogotá Colombia.
9. Celebrar y ejecutar contratos de representación y agencia comercial con compañías nacionales o extranjeras y hacer contactos con empresas nacionales o extranjeras para comercializar sus productos, así como celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

En general, la Compañía está capacitada para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes o por constituirse, que tengan un objeto social similar, auxiliar o

M
21.03.11
hi

complementario, celebrar los contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas en relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato de Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. *general*

**CAPITULO II
DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es el de CUARENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000), el Capital Suscrito y Pagado es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.000), el cual esta dividido en 200 acciones ordinarias y nominativas, de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una (US\$100), numeradas consecutivamente de la número 001 al 200 inclusive. *Por*

Los Títulos de Acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán también el número de serie y de orden que corresponda. La Junta General determinará, en cada caso, el valor con que ha de suscribirse las nuevas acciones y la forma de pago que ha de regir para los accionistas y las emisiones con prima, para el caso de suscripción de acciones por terceros. El Capital Pagado se encuentra íntegramente satisfecho. Cada acción liberada dará derecho al accionista a un voto; las no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver sobre el aumento del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas señaladas en el Art. 160 de la Ley de Compañías, el Reglamento de la Superintendencia de Compañías y por el presente Estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en los casos de aumento de capital, en proporción a las que posean, salvo las excepciones de Ley.

La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones, a voluntad del accionista interesado y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- La acción es indivisible y el derecho de negociarlas libremente no admite limitación alguna. Las acciones son ordinarias y nominativas. La Junta General podrá resolver la emisión de acciones preferidas, la misma que no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito, de conformidad con la Ley.

Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Acciones de la Compañías. *m*

ARTICULO SÉPTIMO.- Cada acción liberada da derecho al accionista a un voto, en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. *M.E.P.*

M.E.P.
M.

ARTICULO OCTAVO.- La emisión de certificados y títulos de acciones se rigen por las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamento y el presente Estatuto.

Los títulos correspondientes a las acciones suscritas, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.

Por cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones.

ARTICULO NOVENO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la Compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse al título o certificado anulado.

CAPITULO III GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO

ARTICULO DECIMO.- Para su gestión social, la Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, Presidente, Vicepresidente, un Gerente General y un Subgerente.

ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, con derecho a concurrir y votar en las decisiones, que es la expresión de la voluntad social. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, hayan concurrido o no a la sesiones, así como a los administradores, representantes legales y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTICULO DUODECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley.

La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigne competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los señalados en los literales c) y d) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto; y, además, los puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de

M.P.

220

accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital suscrito. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios deben convocar a Junta General.

Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto.

Los Comisarios, principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la Junta.

Sin embargo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado, se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal y estén también de acuerdo en los asuntos a tratarse.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión, con determinación de la junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar los funcionarios subrogantes, designados por este Estatuto o a falta o impedimento de todos, la persona o personas que designen los concurrentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primer convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 237 de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

Para resolver sobre el cambio de denominación y objeto social, la prórroga del plazo del contrato social, la adquisición de sus propias acciones y los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, para el quórum de instalación en primer convocatoria se requerirá, por lo menos, una concurrencia del ochenta por ciento del capital pagado, en segunda o tercera convocatoria se regirá por lo señalado en la citada disposición legal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas válidamente, en primer convocatoria, con el voto favorable de una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

M
M.E.P.

Para aprobar el cambio de denominación social, el objeto social, en primera convocatoria, se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado. En segunda o tercera convocatoria, se necesitará el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. Las abstenciones se entenderán como voto en contra.

Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Además de las atribuciones señaladas por la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General:

- a) Designar a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente y Comisarios principal y suplente, aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones;
- b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes;
- c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva legal, en un porcentaje que no será menor al 10% de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico y reservas especiales;
- d) Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de inmuebles, cuya cuantía sea superior al 30% del capital pagado, al momento de efectuar la negociación;
- e) Autorizar gastos e inversiones de cualquier clase, cuando la cuantía sea superior al treinta por ciento del capital pagado.
- f) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero;
- g) Reformar el Contrato Social y el presente Estatuto, previo el cumplimiento de requisitos legales e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para los accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma;
- h) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; y
- i) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía, que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto;

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de Juntas Generales, así como una sintética relación de lo tratado en las sesiones, constarán en actas que las llevará el Gerente General, en hojas debidamente foliadas, en las que constarán, además, de los datos generales, el nombre de los accionistas concurrentes y el resultado de la votación.

21. E. P.
S.

**DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
1.- DEL DIRECTORIO**

ARTICULO VIGESIMO.- La compañía tendrá un Directorio compuesto de cinco miembros que deberán ser accionistas. Serán designados cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio estará integrado por el PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE y tres DIRECTORES. El GERENTE GENERAL actuará de Secretario y solo tendrá voz informativa, pero sin derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición de alguno de sus miembros. Podrá reunirse en cualquier parte del domicilio principal de la compañía. La convocatoria se hará por escrito, por lo menos, con cinco días de anticipación. No obstante se podrán reunir sin convocatoria previa, si estuvieren presentes la totalidad de sus miembros, con derecho a voto.

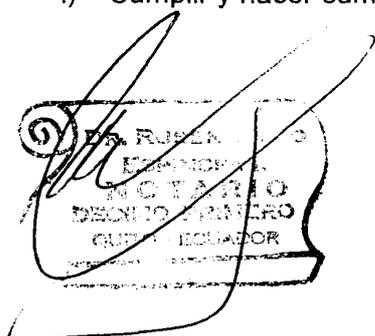
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos, pero en este caso, las decisiones serán tomadas por unanimidad. Estará dirigido por el Presidente a su falta por el Vicepresidente y subsidiariamente por un Director.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio tomará sus decisiones por una mayoría integrada de votos que representen el 80% de los asistentes.

Los acuerdos y resoluciones del Directorio constarán en actas en hojas debidamente foliadas, que llevará el Gerente General y serán suscritas por el Presidente así como por el Gerente General o por quien actúe de Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar la política general de los negocios de la compañía, con sujeción a lo resuelto por la Junta General;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos de operación que presente el Gerente General;
- c) Recomendar el establecimiento o el cierre de sucursales o agencias;
- d) Autorizar los actos y contratos que compromete la responsabilidad de la compañía y cuya cuantía exceda del 20% del capital pagado y que no rebase el 30%;
- e) Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo de la compañía;
- f) Presentar anualmente a la Junta General, por medio de su Presidente, un informe sobre la marcha de la compañía;
- g) Dictar y reformar Reglamentos Internos de los Departamentos o Unidades de Trabajo;
- h) Conceder licencias a los miembros del Directorio y Gerente General;
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,



M.E.P.
[Handwritten signature]

- j) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley, el Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El cargo de miembro del Directorio quedará vacante:

- a) Por renuncia aceptada por la Junta General;
- b) Por quiebra o concurso de acreedores del miembro;
- c) Por administrar intereses contrarios a los de la compañía o tener pleito pendiente contra ella; y,
- d) Por muerte o enfermedad que le inhabilite ejercer su cargo.

Cuando quedare vacante definitivamente un cargo de Director, será principalizado el respectivo suplente o ejercerá sus funciones hasta concluir el período para el cual fue designado el principal, si la Junta General no decidiera lo contrario.

2.- DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio;
- b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de Directorio;
- c) Ejercer todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de la compañía;
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General y de Directorio; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y las Juntas Generales.

3.- DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, requiriendo ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o impedimento. Cuando subrogue al Presidente, el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes que la Ley y el presente Estatuto otorgan al Presidente.

Tendrá, además las funciones que le asigne la Junta General o el Directorio, entre las que no estará la representación legal.

M E P.
H.

4.- DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General de la compañía será elegido para un periodo de dos años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio;
- b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de Directorio;
- c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad;
- d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía;
- e) Poner en conocimiento del Directorio un informe anual y el proyecto de reparto de utilidades;
- f) Presentar, cada año, a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias;
- g) Poner a consideración del Directorio el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos de operación;
- h) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, firmar con el Presidente las actas de las mismas;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía;
- j) Previa autorización del Directorio, nombrar mandatarios generales y procuradores judiciales y llevar todo lo concerniente a actos jurídicos de la compañía;
- k) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones y deberes conferidos por la Ley, el presente Estatuto, la Junta General de Accionistas y de Directorio.

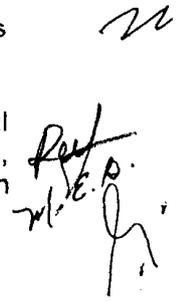
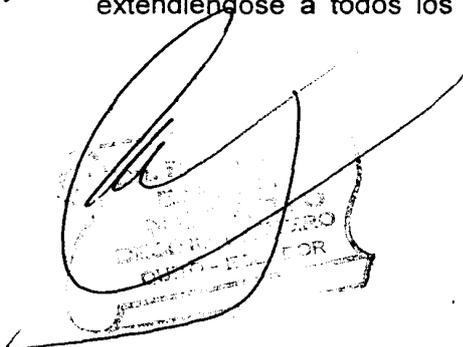
5.- DEL SUBGERENTE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Subgerente será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- El Subgerente subrogará al Gerente General en caso de falta o impedimento. Cuando subrogue al Gerente General, el Subgerente tendrá todas las atribuciones y deberes que la Ley y el presente Estatuto otorgan al Gerente General.

Tendrá, además las funciones que le asigne la Junta General o el Directorio, entre las que no estará la representación legal.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Presidente y el Gerente General individualmente, tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en



operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones de la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Gerente General, con su sola firma, obligará a la compañía, en gastos y obligaciones de ella hasta por un 10% del capital pagado. En obligaciones y gastos mayores hasta un veinte por ciento del capital pagado de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. En gastos y obligaciones que superen este valor hasta un treinta por ciento, con autorización del Directorio. Los gastos y obligaciones que superen este último porcentaje, con autorización de la Junta General.

CAPITULO IV FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la Ley, este Estatuto y por la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este Estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Gerente General actuará como Liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento, contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al 10% del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración será la fijada por el último Gerente.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del 10% anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el 50% del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el susodicho fondo si, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución

M.E.B.
Ji

de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- En caso de usufructo de acciones, la calidad y el ejercicio de los derechos de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructo tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de acciones y accionistas corresponde, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario el término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere su obligación, la compañía deberá exigir el pago al nudo propietario.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Está expresamente prohibido al Gerente General y/o al Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos ajenos, diferentes a los que realiza la compañía.

Concluida la lectura del proyecto de reforma del contrato y codificación del Estatuto, el Presidente pone a consideración de los accionistas para que formulen sus observaciones y recomendaciones, quienes manifiestan su conformidad, por lo que no teniendo observaciones que agregar, la Junta por unanimidad de votos, aprueba la reforma del contrato, incluyendo la codificación del Estatuto, en la forma en que se encuentra redactado.

3.- El Presidente dispone que se entre a conocer el siguiente punto del orden del día, que dice: **AUTORIZACION AL GERENTE GENERAL PARA QUE ACTUALICE LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TALONARIO DE ACCIONES Y EMITA TITULOS DE ACCIONES CON EL NUEVO VALOR NOMINAL.**

El Presidente manifiesta que una vez que la Junta ha aprobado el aumento de capital de conformidad con las Normas expedidas por la Superintendencia de Compañías, corresponde a esta Junta autorizar al Gerente General de la compañía para que elabore los nuevos Libros de Acciones y Accionistas, así como el Talonario de Acciones, que sustituya a los actuales. Igualmente, se debe autorizar para que, una vez concluido este trámite, emita Títulos de Acciones, con el nuevo valor nominal.

Sometida a consideración de los accionistas, se aprueba:

1. La realización de una sola emisión de todos los títulos de acciones, expresado en dólares de Estados Unidos de América, que reemplacen a los actuales que se encuentran en circulación y que contengan el nuevo valor nominal;
2. Que los accionistas una vez que las reformas estatutarias se encuentren inscritas en el Registro Mercantil, devuelva al Gerente General de la compañía los títulos de

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains the text 'COMPAÑIA' at the top, 'QUITO - ECUADOR' in the middle, and 'Gerente General' at the bottom. To the right of the signature, there are additional handwritten initials 'M.E.P.' and a signature.

las acciones que se encuentran en circulación y que en la actualidad posee, para que proceda a su anulación y canje por los nuevos;

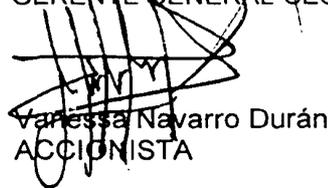
Dentro de la Junta, se autoriza al Presidente para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, facultándose para que él y/o su abogada patrocinadora, realicen todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil.

No habiendo otro asunto de que más tratar, el Presidente concede un receso para que el Secretario proceda a redactar el acta de esta Junta. Concluida, el Presidente reinstala la sesión, con la concurrencia de los accionistas que poseen la totalidad de las acciones y dispone que se dé lectura, la misma que es aprobada por unanimidad de votos, concluyendo la junta a las 13:00 horas.


Econ. Teresita Minuche Murillo
PRESIDENTA DE LA JUNTA


Ing. Alvaro Montes Ramirez
GERENTE GENERAL-SECRETARIO


Stella Duran de Navarro
ACCIONISTA

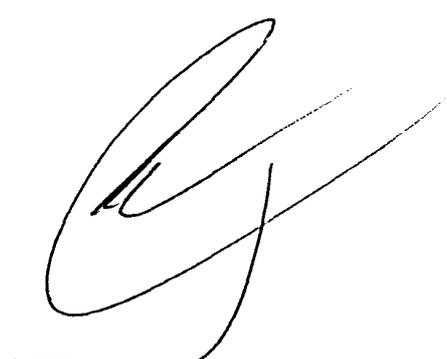

Vanessa Navarro Duran
ACCIONISTA


Mauricio Navarro Duran
ACCIONISTA


Maria Eugenia Bayona
Pas.Canadiense # LJ184278

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA.-
LO CERTIFICO.-


Ing. Alvaro Montes Ramirez
GERENTE GENERAL-SECRETARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070026616-6

NOMBRES Y APELLIDOS: MINUCHE MURILLO NELLY TERESITA DE LAS MERCED

FECHA DE NACIMIENTO: 25 SEPTIEMBRE 1945

LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO/MACHALA/MACHALA

REG. CIVIL: 01 3 093 00277

TOMO: 01 PAG: 3 ACT: 00277

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: EL ORO/MACHALA MACHALA 45

FIRMA DEL CEDULADO: *Mrs. Nelly Teresita de las Merced*

ECUATORIANA***** VU3312122

NACIONALIDAD: CASADO INDOCT.

ESTADO CIVIL: JORGE RODRIGO BERA

INSTRUCCION: SUPERIOR ECONOMISTA

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIO MINUCHE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA MURILLO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 23/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 283134

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*

PULGAR DERECHO: 



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0220 NUMERO 0700266166 CEDULA

MINUCHE MURILLO NELLY TERESITA DE LAS APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

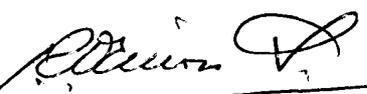
Alexandra Hench
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

SECRETARÍA GENERAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, veinte de Noviembre del año dos tres . -

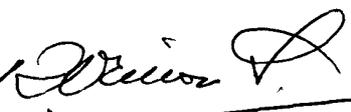
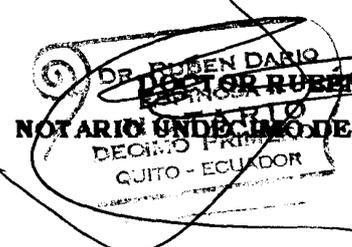

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO




1000013

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 4347, dictada el 28 de noviembre del año dos mil tres, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento del Capital Suscrito, Fijación del Capital Autorizado, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía " **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A** ", otorgada ante el mí, el veinte de noviembre del dos mil tres.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de diciembre del 2.003.-

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA 000014
DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MARKETING WORLDWIDE ECUADOR
S.A. DE FECHA: 07 DE AGOSTO DEL 2003. OTORGADO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO
LOOR, NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DE ESTE CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DEL
CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.JJ.4347, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2003. QUITO A, 10 DE DICIEMBRE DEL 2003.

[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3696** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2702** del Registro Mercantil de dos de septiembre del dos mil tres, a fs. 2322, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**", otorgada el veinte de noviembre del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03/030** Quito, a doce de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

